

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su inadmisión, admisión o rechazo. Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, veintiocho (28) enero del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00080-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante (s):</b>	MARIA JAQUELINE LÓPEZ GARCÍA
<b>Demandado:</b>	ELBER LEYVA CORREA
<b>Decisión:</b>	Requiere

Mediante auto del 11 de diciembre de la pasada calenda, se dispuso requerir al abogado del extremo activo para que aclarara sobre que predios estaba solicitando las medidas de embargo y secuestro, aclaración que se solicitó por cuanto dentro del proceso de divorcio adelantado en este Despacho por las mismas partes, ya se había decretado el embargo y secuestro de las mejoras que ahora pretende

el litigante que se decreten cuando las decretadas aún se encuentran vigentes.

Ante el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, el abogado presentó un escrito, arguyendo que las mejoras no requieren registro y que lo que él está pidiendo es el embargo y secuestro.

Revisado entonces el escrito presentado por el litigante en virtud del requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial, pronto se advierte que persiste la confusión advertida, por lo tanto se le requerirá nuevamente al solicitante para que indique claramente cuales son los bienes sobre los cuales pretende se decreten las mediadas cautelares, por cuanto como ya se le indicó, existen unas mejoras que ya fueron objeto de medida en el trámite de divorcio, encontrándose aún vigentes, y por ende lo que se necesita es que especifique las matrículas inmobiliarias de los bienes donde se encuentran las mejoras que ahora pretende embargar y secuestrar, aclarándole que no se le esta pidiendo las matrículas inmobiliarias de las mejoras, sino se itera, de los bienes donde se encuentran las mismas.

Finalmente, se advierte que por secretaría se efectuará la notificación personal del extremo pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

## **RESUELVE.**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente al solicitante para que indique claramente cuales son los bienes sobre los cuales pretende se decreten las mediadas cautelares, por cuanto como ya se le indicó, existen unas mejoras que ya fueron objeto de medida en el trámite de divorcio, encontrándose aún vigentes, y por ende lo que se necesita

es que especifique las matrículas inmobiliarias de los bienes donde se encuentran las mejoras que ahora pretende embargar y secuestrar, aclarándole que no se le está pidiendo las matrículas inmobiliarias de las mejoras, sino se itera, de los bienes donde se encuentran las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 12  
del 29° de enero de 2021